

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 760013333001-2012-00095-00
ACCIONANTE: OCTAVIO HERNANDEZ
ACCIONADA: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 178 que establece lo concerniente al Desistimiento Tácito y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede encontramos que en el caso sub-lite, la parte demandante, a pesar del requerimiento efectuado en el auto de sustanciación No. 1173 de seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y dentro del término legal concedido para su cumplimiento no asumió una conducta positiva a efectos de impulsar el proceso como era su deber, impulso que consistía en realizar la consignación de los gastos procesales, ordenados mediante auto interlocutorio No. 334 de nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Por lo tanto, precluída la oportunidad para cumplir la actividad a cargo del demandante, se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

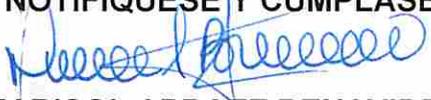
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente medio de control, por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos anexos al interesado.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros y software respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 668 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 783

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

RADICACIÓN : 76001333001-2018-00216-00

DEMANDANTE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE

DEMANDADO : JOSE NICOLAS URDINOLA CALERO Y OTRO.

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad, que impide la admisión:

El artículo 161 del CPACA, establece en su numeral 5 que *“Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.”* En este orden de ideas, debe la parte actora allegar prueba del pago que realizó en virtud a la **condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto**, toda vez que se considera este requisito como previo para demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en acción de repetición.

Conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012¹, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético.

De igual manera, se debe aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR le presente medio de control por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Código General del Proceso

198

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

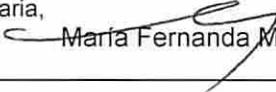

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

J.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 068 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 01 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado